

Código de conducta

I. Introducción.....	2
II. Cuestiones generales	3
II.1 Ámbito de aplicación.....	3
II.2 Capacitación y entrenamiento	3
II.3 Incumplimientos y sanciones	4
III. Principios de conducta en las relaciones personales	4
III.1 Relaciones en el ámbito de trabajo	4
i) Conozca al Sujeto del Código	4
ii) No Discriminación e Igualdad de Oportunidades	5
iii) Acoso Laboral	5
iv) Protección de Datos Personales	5
v) Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo	6
vi) Viajes y Gastos	7
vii) Conflicto de Interés	7
viii) Dedicación Laboral.....	7
III.2 Compromisos fundamentales con el Cliente y el Mercado	7
III.3 Relaciones con el sector público	9
IV. Pautas de conductas relacionadas con los activos	10
IV.1 Publicidad y acciones promocionales	10
IV.2 Registro contable de las operaciones y reportes	11
IV.3 Guarda y conservación de información.....	11
IV.4 Redes sociales.....	11
IV.5 Información interna y confidencialidad	12
IV.6 Uso y protección de activos	12
IV.7 Recursos informáticos y de comunicación.....	13
V. Conductas especialmente prohibidas.....	13
V.1 Abuso de información privilegiada.....	13
V.2 Manipulación y engaño en el Mercado	14
V.3 Participación no autorizada en el Mercado de Capitales	15
ANEXO I / DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	16

I. Introducción

El presente Código de Conducta (el “Código”) adoptado por VALO SECURITIES S.A.U. (“VALO SECURITIES” o la “Sociedad” indistintamente) establece pautas de actuación y promueve el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad, integridad y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales, conforme la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831 -incluyendo sus modificatorias y reglamentarias- (la “LMC”), las normas y principios establecidos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) aprobadas por la Resolución General 622/2013 – y las que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen– (las “Normas de la CNV”), la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo Nro. 25.246 y las normas que en esta materia dicta la Unidad de la Información Financiera (“UIF”) -y las que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen– (la “Normativa Antilavado”).

El buen nombre y la buena reputación de VALO SECURITIES es y será el producto de la dedicación y el trabajo en equipo de todos nosotros. Por ello, todos nosotros asumimos la responsabilidad de preservar y mejorar en todo momento tal buen nombre y reputación, prestando nuestras tareas bajo un estricto cumplimiento de todas las normas, políticas y procedimientos internos y mejores prácticas corporativas que resultaren aplicables.

El Código prevé, sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen la Normativa Aplicable, recaudos y principios especialmente sensibles para la Sociedad, con la finalidad primordial de garantizar que sus funcionarios y empleados velen por: (i) la transparencia, seguridad y eficiencia en los servicios prestados; (ii) el respeto de los derechos fundamentales de los clientes; (iii) la preservación del deber de confidencialidad; (iv) la prevención de eventuales conflictos de intereses; y (v) el acatamiento de las normas y procedimientos que regulan la relación con los clientes vinculados.

Se espera, y será exigido de los funcionarios (incluyendo a los directores y síndicos) y empleados de la Sociedad (los “Sujetos del Código”), un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

El Área de Cumplimiento Regulatorio de la Sociedad, de manera permanente (en tanto las Normas de la CNV considere obligatoria la Función de Cumplimiento Regulatorio para la Sociedad o la Sociedad voluntariamente la establezca), y el Área de Administración (al tiempo de la incorporación del funcionario o empleado a la Sociedad), será responsable de comunicar la existencia del Código. Ambas Áreas podrán recibir comunicaciones de los sujetos alcanzados por el Código acerca de su incumplimiento o aparente incumplimiento.

Es importante que todos los Sujetos del Código comprendan la importancia de este Código y sus valores, como así también las consecuencias negativas de cualquier violación o incumplimiento a él; ello así para alcanzar el éxito de nuestra compañía. Sujetarse a los principios del Código y fomentar una cultura de cumplimiento de las normas y valores dentro de la organización, es responsabilidad de todos.

II. Cuestiones generales

II.1 Ámbito de aplicación

El presente Código es aplicable de forma obligatoria a todos los Sujetos del Código, término comprensivo de todos los accionistas, miembros del órgano de administración empleados, y a todos los demás sujetos del código de la Sociedad – cualquiera fuese su jerarquía y función - y eventuales pasantes de VALO SECURITIES.

Todos los Sujetos del Código serán informados acerca de la existencia y contenido del Código.

Es responsabilidad de todos y cada uno de los Sujetos del Código conocer y cumplir las disposiciones del Código. Conforme se indica en este Código, el incumplimiento del presente por parte de cualquier Sujeto del Código podría derivar en la aplicación de sanciones disciplinarias y legales, incluyendo la terminación del vínculo laboral o contractual existente con la Sociedad. Asimismo, el Sujeto del Código que violase o incumpliese alguna de sus disposiciones, podrá ser denunciado ante los organismos administrativos o judiciales que correspondiera, para la evaluación de las potenciales responsabilidades penales y civiles.

VALO SECURITIES espera que todos los Sujetos del Código acepten y suscriban expresamente los términos del presente Código, sujetando su actuación dentro de la compañía conforme a los parámetros y obligaciones aquí descriptos, sin excepción. Como Anexo I al presente Código, se acompaña la carta de conformidad que deberá suscribir todo Sujeto del Código de la Sociedad.

Asimismo, este Código será de especial aplicación a la actuación de la Sociedad como “Agente de Negociación” a las distintas relaciones generadas entre los inversores actuales y potenciales con la Sociedad, y de los efectos de la actuación de la Sociedad con los demás participantes de los mercados de capitales autorizados, como a todos aquellos terceros tales como proveedores, clientes, usuarios, distribuidores, profesionales externos, accionistas, representantes de la administración pública y acreedores, entre otros (los “Grupos de Interés”); siempre que resultare procedente y las relaciones de VALO SECURITIES con tales grupos pudiesen afectar de manera significativa las actividades de la compañía y su capacidad para desarrollar con éxito sus estrategias y obtención de objetivos en el marco de su compromiso ético.

II.2 Capacitación y entrenamiento

VALO SECURITIES se encuentra comprometida en fomentar entre los Sujetos del Código y terceros, una cultura de comportamiento ético y acorde al presente Código. Por ello, la Sociedad promoverá permanentemente el desarrollo de programas de formación, capacitación y concientización de los Sujetos del Código, difundiendo permanentemente el contenido de sus políticas, incluyendo las disposiciones de este Código.

II.3 Incumplimientos y sanciones

El incumplimiento de los términos del presente Código podrá dar origen a la aplicación de sanciones disciplinarias y/o medidas correctivas, que pueden consistir incluso en la finalización de la relación laboral u cualquier otro vínculo que la Sociedad mantenga con el Sujeto del Código.

Finalmente, se advierte que las violaciones del presente Código podrán también constituir violaciones a cualquier normativa y resultar en la imposición de sanciones administrativas, civiles y/o penales a algún Sujeto del Código y/o a VALO SECURITIES.

III. Principios de conducta en las relaciones personales

Como principio general bajo las disposiciones de este Código, se deberán evitar todas aquellas conductas que trasgredan de modo alguno cualquier disposición de la Normativa Aplicable, el presente Código y las demás políticas y procedimientos de VALO SECURITIES, como así también cualquier conducta que perjudique o pueda perjudicar la reputación e imagen de VALO SECURITIES y/o su accionista y/o sus directores y/o sus síndicos y/o cualquier otro Sujeto Obligado ante terceros y la comunidad.

Todos los Sujetos Obligados deberán adoptar en todo momento una conducta profesional, honesta y transparente, basada en el cumplimiento estricto de la Normativa Aplicable y el respeto por el individuo y por la comunidad.

III.1 Relaciones en el ámbito de trabajo

VALO SECURITIES fomenta un ambiente de trabajo diverso, ameno, de cooperación y productivo. En este sentido, las conductas de los Sujetos del Código deberán estar permanentemente regidas por el respeto y la valorización del ser humano, en su privacidad, individualidad y dignidad.

Las relaciones entre los distintos Sujetos Obligados deben basarse en el respeto y tolerancia por la diversidad e inclusión. Asimismo, todos los Sujetos del Código deberán cooperar para fomentar un ambiente de trabajo saludable y ameno, que apoye la honestidad, la integridad, el respeto y la confianza.

Todos los Sujetos del Código están obligados a informar situaciones, hechos, faltas de conducta, fraude o engaño o cualquier otra situación que resulte contraria a este Código. El conocimiento de conductas contrarias a este Código y el encubrimiento por parte de uno o más de los Sujetos del Código, en caso de descubrimiento por parte de la Sociedad implicará un incumplimiento grave del Código.

i) Conozca al Sujeto del Código

VALO SECURITIES implementará todas aquellas tareas y evaluaciones que considere necesarias con la finalidad de verificar los antecedentes personales de todos los Sujetos del Código al momento de su

incorporación; ello así, con el propósito de contar con una razonable seguridad tanto de sus capacidades profesionales como de su honestidad personal. Asimismo, durante la relación laboral o comercial con el Sujeto del Código, VALO SECURITIES implementará tareas de monitoreo constante, a fin de detectar tempranamente signos de eventuales conductas deshonestas.

ii) No Discriminación e Igualdad de Oportunidades

VALO SECURITIES se encuentra comprometido a crear un entorno libre de toda discriminación que pudiera estar originada en razones de raza, color, género o identidad sexual, políticas, gremiales, religión u otras distinciones. No se permitirá bajo ninguna circunstancia que un Sujeto del Código hostigue o discrimine a otro por prejuicios de cualquier tipo, ni se tolerarán comentarios o acciones que tiendan a crear un ambiente de trabajo hostil. La Sociedad garantiza y proporcionará iguales oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional de los Sujetos del Código, evitando cualquier práctica discriminatoria y basando todas aquellas decisiones exclusivamente en la calificación profesional y patrones objetivos.

iii) Acoso Laboral

Se encuentra estrictamente prohibido cualquier forma de acoso en el ámbito laboral. Se entenderá por acoso laboral a cualquier conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse ofensiva, humillante, violenta o intimidatoria, siempre que se produzca en el lugar de trabajo o con motivo de la relación profesional que une al acosador con la persona acosada y que implique el insulto, el menosprecio, humillación, discriminación o coacción de la persona afectada, pudiendo llegar a lesionar su integridad física y/o psíquica a través de la degradación de las condiciones de trabajo.

A modo ejemplificativo, entre los supuestos de acoso laboral, se incluye sin limitación al acoso sexual, el acoso por cuestiones de género, el acoso moral o mobbing; sea que tales situación se presenten en una relación horizontal (es decir, entre los Sujetos del Código con un mismo rango o jerarquía), horizontal descendente (es decir, entre un Sujeto del Código que tiene una posición jerárquica respecto a un subordinado) u horizontal ascendente (es decir, por parte de un Sujeto del Código que se encuentre en una posición de subordinado respecto a otro en una posición de mando o jerárquica).

iv) Protección de Datos Personales

VALO SECURITIES adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la sujeción por parte de ella y sus Sujetos del Código a toda normativa asociada a la protección de datos personales, incluyendo sin limitación las estipulaciones de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley Nro. 25.326 y sus modificatorias y reglamentarias ("LPDP") junto con las disposiciones que dicta la Agencia de Acceso a la Información Pública ("AAPI") en esta materia.

En particular, los Sujetos del Código son responsables por cumplir con los siguientes lineamientos generales en el desempeño de sus funciones:

- Los archivos de datos personales que genere la Sociedad y que estos administren, no pueden tener finalidad ilícita o ser contrarios a la moral pública y a las buenas costumbres. La recolección de datos no podrá hacerse por medios desleales, fraudulentos o ilegales.
- Los datos personales que se recaben a los efectos de su tratamiento deberán ser adecuados, ciertos, pertinentes, y no excesivos en relación con la finalidad para la cual fueron obtenidos. Los datos personales deberán ser exactos y actualizados.
- El tratamiento de los datos deberá realizarse conforme a lo requerido por las regulaciones locales y a los derechos de los titulares de los datos personales.
- Como regla general, se deberá obtener el consentimiento de los titulares de los datos, salvo ciertas excepciones que se determinen en las políticas y procedimientos particulares.
- Los datos personales deben ser almacenados de modo que se permita el ejercicio del derecho de acceso de su titular a los mismos.
- Se deben adoptar medidas técnicas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, divulgación o tratamiento no autorizado y que permita detectar desviaciones, intencionales o no de información ya sea que los mismos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
- Las bases de datos personales serán registradas conforme a lo requerido por la LPDP y modificatorias, las disposiciones de la AAPI y demás normativa aplicable. Los Sujetos del Código que sean responsables de cada área de la compañía deberán gestionar ante la AAPI la inscripción de la base de datos personales que administren.

v) Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

El lavado de activos es una actividad ilícita que tiene como finalidad aparentar que los ingresos derivados de actividades criminales o ilícitas parezcan provenir de actividades lícitas. VALO SECURITIES y los Sujetos del Código se comprometen a no participar ni facilitar de modo alguno en ningún tipo de actividad relacionada con el lavado de activos y/o proceder con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Normativa Antilavado.

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de PLAyFT y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad en su carácter de sujeto obligado (art. 20, ley 25.246), la Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de realizar, participar o favorecer intencionalmente conductas por las cuales:

- a. Mediante operaciones con la Sociedad, se pusieren en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.
- b. Mediante operaciones con la Sociedad, directa o indirectamente se recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para actividades terroristas.

vi) Viajes y Gastos

En lo referido a viajes y gastos de representación, los mismos deben ser consistentes con los fines del negocio. Los Sujetos del Código no deben obtener ganancias ni sufrir pérdidas como resultado de un viaje por cuenta de la empresa, manteniendo siempre una conducta austera y rindiendo cuenta de los gastos incurridos tal como se indicará en la política y procedimientos que se dicten oportunamente.

vii) Conflicto de Interés

Los Sujetos del Código deberán evitar cualquier situación que cree un conflicto entre los intereses personales de cada uno de ellos y los de la organización, evitando que los intereses personales o familiares influyan en decisiones y desempeño profesional.

Todo conflicto de intereses que involucre a un Sujeto del Código deberá ser oportunamente comunicado conforme las políticas y procedimientos que se implementen a estos fines.

viii) Dedicación Laboral

Los Sujetos del Código tendrán plena dedicación a las funciones que desarrollan dentro de la compañía. En caso de desarrollar otras actividades laborales, las mismas no podrán efectuarse dentro del horario laboral, no podrán ser incompatibles con las tareas realizadas y no podrán efectuarse con recursos de VALO SECURITIES. Asimismo, los Sujetos del Código deberán informar a la compañía respecto de cualquier actividad laboral adicional que realicen.

III.2 Compromisos fundamentales con el Cliente y el Mercado

Con carácter general, la Sociedad y los Sujetos del Código deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicié el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado o de la Sociedad, o incumpla la Normativa Aplicable o el Código.

En particular, la Sociedad, y en cuanto suponga una actuación personal, los Sujetos del Código asumen los siguientes compromisos:

- a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de sus clientes.
- b. Tener un conocimiento de sus clientes - especialmente si se trata del pequeño inversor minorista no profesional - de forma tal que sea posible evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar los servicios de la Sociedad a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas de sus clientes, en los términos en que ellas fueron impartidas. Y en particular, considerar como regla general que cuando se ingresa una orden del

cliente, se deberá velar por que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los Sistemas Informáticos de negociación de los mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente.

- d. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el con- sentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f. Velar por que todos los empleados de la Sociedad que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, se encuentren debidamente inscriptos en el “Registro de Idóneos” que lleva la CNV.
- g. Implementar un adecuado sistema de control interno que, entre otras cosas, permita adoptar acciones eficaces para gestionar los riesgos implementando un adecuado monitoreo de las posiciones abiertas propias y las de sus clientes.
- h. Implementar mecanismos adecuados en el régimen informativo con sus clientes para que la información sea recibida de manera completa, inmediata y segura.
- i. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.
- j. Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses, y en particular:
 - En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, se deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos.
 - Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
 - Actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Sociedad o sus clientes, dando prioridad a los intereses de estos últimos.
- k. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, la Socie- dad deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: (i) la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales; (ii) el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión; (iii) la situación financiera del inversor; (iv) el horizonte de inversión previsto; (v) el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones; (vi) el nivel de los ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar; y (vii) toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- l. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- m. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria por parte de potenciales inversores o clientes, la Sociedad les proporcionará información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos de los valores negociables disponibles para invertir. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada valor negociable y un detalle de todos los honorarios y gastos que se aplicarán al mismo. Sin embargo, la provisión de información no

constituye en sí una recomendación de contratación de servicios o inversiones específicas, ni suplanta la toma de decisiones del inversor o cliente, con el debido y previo asesoramiento legal, fiscal y contable a cargo de aquél.

- n. Designar una persona responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno (en tanto lo exijan las Normas de la CNV) que actuará con total independencia y que reportará directamente al órgano de administración.
- o. Informar a la CNV acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad, por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera.
- p. Cumplir con sus obligaciones contractuales con el cliente (que deberá instrumentarse conforme la documentación presentada a la CNV) y cumplir el régimen informativo aprobado por la CNV.
- q. No recibir cobros de clientes ni efectuar pagos; recibir, entregar o transferir valores negociables o custodiarlos o liquidarlos, excepto en los casos en que lo autoricen las Normas de la CNV.
- r. No conceder financiamiento a clientes por ningún mecanismo, salvo que lo autoricen las Normas de la CNV.
- s. Difundir las comisiones y costos a cargo de los clientes, mediante el sitio web de la Sociedad y la Autopista de Información Financiera, y mantener la información actualizada.
- t. Cumplir con las normas y procedimientos internos para la PLAyFT.
- u. Guardar reserva de todos los datos personales de los clientes o terceros vinculados con la actividad de la Sociedad, y de las operaciones de los clientes o su información económica o patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información fundadas en normas legales, reglamentarias u órdenes judiciales.
- v. No desechar información (incluyendo soportes informáticos) que pudiera contener datos personales o de operaciones de clientes o terceros, cuando esa información pudiera ser conocida o accedida por personas no autorizadas.

III.3 Relaciones con el sector público

VALO SECURITIES manifiesta su neutralidad política y se compromete a cumplir fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales y regulatorias -sean estas nacionales, provinciales o municipales-, a las que se encuentra sujeta por motivo de sus negocios. En ningún caso, la Sociedad podrá efectuar cualquier tipo de aporte, directo o indirecto, destinados a financiar partidos políticos, campañas políticas o cualquier organización o iniciativa gubernamental.

La transparencia, honradez e integridad son los principios directrices en toda vinculación que cualquier Sujeto del Código mantenga con cualquier Funcionario Público. En este sentido, VALO SECURITIES reafirma su compromiso en cumplir con toda normativa anticorrupción, sea local o extranjera que resulte aplicable; fijando una política de “tolerancia cero” respecto a cualquier hecho de corrupción o soborno que pueda suscitarse en el ámbito de la organización.

Por tal motivo y como regla general, se encuentra prohibido:

- Ofrecer o prometer o dar, directa o indirectamente, cualquier pago en efectivo, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier Funcionario Público o persona al servicio de cualquier entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con la intención de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas.
- Realizar u ofrecer, de forma directa o indirecta, cualquier pago en efectivo, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier Funcionario Público o persona, con la intención de que ésta abuse de su influencia, real o aparente, para obtener de cualquier entidad, pública o privada, cualquier negocio u otra ventaja.
- Realizar u ofrecer, de forma directa o indirecta, cualquier pago en efectivo o en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier Funcionario Público o persona, cuando se tenga conocimiento de que todo o parte del dinero o de la especie será ofrecida o entregada, directa o indirectamente, a cualquier entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con cualquiera de los propósitos mencionados en los dos párrafos anteriores.
- Realizar cualquier pago a cualquier Funcionario Público o persona para asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación ante cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial en que VALO SECURITIES esté involucrado para beneficio o en interés de ella.

La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para prevenir, evitar y sancionar cualquier práctica corrupta y/o repudiable conforme a este Código, así como también con el propósito de supervisar todo contacto o relaciones que se mantenga con Funcionarios Públicos.

A los fines del presente Código, se considerará como “Funcionario Público” a todas las personas humanas que se desempeñen en la Función Pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado, representantes de sociedades del Estado o en las que el Estado sea parte, partidos políticos y candidatos a cargos públicos, representantes de organizaciones públicas internacionales y Estados extranjeros.

Por su parte, se entiende por “Función Pública” a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

IV. Pautas de conductas relacionadas con los activos

IV.1 Publicidad y acciones promocionales

En la promoción y difusión de sus servicios y actividades por cualquier medio, la Sociedad deberá incluir su denominación completa y número de registro ante la CNV. No se podrán incorporar declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión del público en general. Idéntica pauta de conducta corresponderá a los empleados y funcionarios de la

Sociedad en su relación con los clientes o potenciales clientes. La Sociedad deberá tomar precauciones para evitar la publicidad engañosa, con independencia del medio elegido para su publicación.

IV.2 Registro contable de las operaciones y reportes

Todos los Sujetos del Código, en la medida que sea compatible con su función y tareas dentro de la compañía, deberá sujetarse al estricto cumplimiento de la normativa contable/financiera, de modo de asegurar que todo registro contable y/o financiero de VALO SECURITIES refleje fielmente la realidad económica, financiera y patrimonial de la compañía; ello así de forma precisa y veraz y en base a los principios de contabilidad de aplicación local e internacional. Asimismo, debe observarse el cumplimiento de la normativa tributaria/fiscal fomentando todas las acciones que sean necesarias para la reducción de todos los riesgos fiscales significativos y a la prevención de aquellas conductas susceptibles de generarlos.

Está prohibido alterar registros contables y realizar asientos en libros que oculten o disimulen intencionalmente la verdadera naturaleza de las transacciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables, como así también mantener fondos no registrados; debiendo en todo momento sujetarse al estricto cumplimiento de toda aquella normativa contable y fiscal aplicable.

IV.3 Guarda y conservación de información

VALO SECURITIES y todos los Sujetos del Código se sujetarán a las pautas sobre guarda y archivo de documentación de la Sociedad; ello así en cumplimiento de las disposiciones normativas que resulten aplicables. En este sentido, VALO SECURITIES implementará procedimientos para clasificar la información y determinar su necesidad de guarda y conservación según corresponda. En cuanto a la información que deba ser guardada, el plazo mínimo de guarda y conservación de la misma será el estipulado en la normativa aplicable. Toda información o documentación que no deba ser conservada o que, habiendo sido conservada, haya transcurrido el plazo mínimo requerido y resulte innecesaria u obsoleta, deberá ser destruida y desechada.

IV.4 Redes sociales

La Sociedad prohíbe el uso de las redes sociales (i.e. Facebook, Instagram, Twitter, YouTube, LinkedIn, u otras) dentro del ámbito laboral o para emitir opiniones, comentarios y/o cualquier tipo de declaraciones – sea en su uso personal o profesional o laboral - en nombre de VALO SECURITIES y/o que pudiese entenderse como en nombre de ella o de modo alguno comprometa o pudiese comprometer el buen nombre y reputación de la Sociedad; con excepción de aquellos Sujetos del Código que por motivo de sus tareas y funciones asignadas dentro de la Sociedad se encuentren expresamente autorizados para el uso de tales redes sociales en sujeción a ciertos parámetros preestablecidos.

IV.5 Información interna y confidencialidad

La Sociedad tratará la información que reciba de sus clientes o contrapartes en general, ya sea en forma directa o indirecta, con la mayor prudencia y confidencialidad. La información relativa a los clientes y contrapartes en general, sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria en la que el mismo se involucra, en caso de requerimiento judicial o de autoridad competente o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del titular de la información. No obstante, no se aplicará respecto de aquella información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y control o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por normas vigentes o por acatamiento de órdenes generales o particulares.

En particular, todos los Sujetos del Código se encuentran obligados a:

- Aplicar la más estricta diligencia y cuidado de no divulgación sobre aquella información a la que accedan como consecuencia del desempeño de su actividad.
- No divulgar a terceros información, conocimientos técnicos o informáticos, datos, resultados de estudios, estadísticas de cualquier tipo, salvo autorización previa y expresa otorgada por escrito por la Sociedad de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- Abstenerse de hacer uso fraudulento o inadecuado u obtener beneficios personales como resultado de la utilización de información de uso restringido o conocimiento de oportunidades comerciales que se encuentren a su disposición dada su posición en la Sociedad.
- Cumplir con los requisitos de restricción de acceso a toda la información, salvo cuando la divulgación es requerida por la cualquier norma, orden judicial u orden emitida por cualquier autoridad administrativa competencia.

A todo evento, la obligación de confidencialidad que corresponde a todos los Sujetos del Código se mantendrá vigente, inclusive después de terminada la relación laboral, comercial o de cualquier naturaleza con VALO SECURITIES .

Por otro lado, la Sociedad reconoce y protege la privacidad y confidencialidad de los registros de los Sujetos del Código, incluyendo las historias clínicas, exámenes preocupacionales y psicotécnicos. Estos registros no se analizarán por terceros ajenos a la Sociedad, salvo autorización por escrito o que así lo requiera la normativa vigente o que deba realizarse en virtud de una citación u orden judicial emitida por un tribunal competente o que así lo solicite un organismo judicial, administrativo o legislativo en ejercicio de sus facultades legales y de competencia.

IV.6 Uso y protección de activos

Los Sujetos del Código serán responsables por la protección de todos los activos de VALO SECURITIES que le fueran confiados en relación con su trabajo, así como por el patrimonio de la Sociedad; debiendo proteger y utilizar los mismos con la diligencia y responsabilidad propia que toda persona observaría

respecto de sus propios bienes. Los bienes, dinero, suministros u otros recursos de la Sociedad no deben ser utilizados para fines particulares o beneficio propio.

Todos los Sujetos del Código deberán responder por todo daño o pérdida que por su culpa cause a los bienes de la Sociedad.

Estas disposiciones aplicarán tanto en relación con activos físicos o materiales como a la información y la propiedad intelectual, los que sólo podrán ser utilizados para llevar a cabo actividades normales de la Sociedad y para los fines autorizados.

IV.7 Recursos informáticos y de comunicación

Todos los servicios y equipos informáticos y de comunicación que proporcione la Sociedad a los Sujetos del Código deben utilizarse exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas por la compañía y únicamente conforme a la voluntad y bajo la discreción de la Sociedad. Todos aquellos recursos que proporcione la Sociedad (incluidos teléfonos, computadoras, redes electrónicas, correo electrónico, entre otros) son propiedad de aquella, se encuentran destinados para su uso laboral y deben ser utilizados de buena fe y cumpliendo con la ley y las buenas costumbres. El uso de estos recursos suministrados por la Sociedad no debe ser considerado como confidencial o privado por parte de los Sujetos del Código, estando prohibido realizar cualquier actividad que pudiera dañarlos o perjudicarlos.

Todas las comunicaciones e información transmitidas a través de, recibidas de y creadas o almacenadas en el sistema informático de VALO SECURITIES (incluyendo discos, discos compactos u otros medios de almacenamiento) se consideran documentos de su propiedad. El uso de internet, telefonía y cualquier otro sistema de comunicación, está destinado primordialmente a las actividades laborales.

VALO SECURITIES se reserva el derecho de auditar, examinar y/o monitorear el uso de los recursos de computación y comunicación, pudiendo acceder a todos los mensajes de e-mail, correo de voz, datos y toda información que se encuentre almacenada en equipos o herramientas suministrados por la compañía para el desarrollo de las tareas.

En ningún caso se podrá utilizar o instalar en los equipos que proporcione la Sociedad ningún software no autorizado o sobre el cual no se cuente con una licencia válida.

V. Conductas especialmente prohibidas

V.1 Abuso de información privilegiada

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados que por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por interpósita persona, a información reservada o privilegiada se

abstendrán de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, la Sociedad no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas indicadas en a. precedente.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

V.2 Manipulación y engaño en el Mercado

La Sociedad se compromete a competir en los mercados y a impulsar sus negocios de forma leal, respetando la libre competencia y en beneficio de sus usuarios y clientes, fomentar y estimular un ámbito de buenas prácticas comerciales dentro de su organización y entre los Sujetos del Código. Por ello, todos los Sujetos del Código son responsables por desempeñarse en sus funciones implementando tales prácticas y en sujeción a la normativa aplicable en esta materia (i.e. Ley de Defensa de la Competencia, Ley nro. 25.156 y sus modificatorias y reglamentarias). Por lo tanto, los Sujetos del Código se abstendrán de ejecutar o relacionarse con cualquier tipo de práctica o actividad que de modo alguno constituya o pueda considerarse como una práctica comercial reprochable, abusiva o restrinja de forma ilícita a la competencia.

Especialmente, cualquier Directivo y/o los Sujetos del Código deberá abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- a. La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.
- b. Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

- c. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- d. Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

V.3 Participación no autorizada en el Mercado de Capitales

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

ANEXO I / DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

NOMBRE _____

APELLIDO _____

DNI / PASAPORTE _____

NRO. DE LEGAJO _____

POSICIÓN / CARGO _____

E-MAIL _____

Por el presente manifiesto con carácter de declaración jurada que recibí, leí y comprendí en su totalidad el Código de Conducta de VALO SECURITIES S.A.U.(el “Código” y “VALO SECURITIES”, respectivamente).

En este sentido, por la presente reafirmo expresamente mi compromiso a:

- a. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Código, incluyendo todas las obligaciones y responsabilidades que me corresponden en mi carácter de Sujeto del Código de VALO SECURITIES .*
- b. Aplicar las pautas y principios de conducta establecidos en el Código en relación con cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada en el mismo.*
- c. Reportar de buena fe cualquier situación que constituya una violación real o potencial a las disposiciones de este Código y/o a la normativa aplicable y/o a cualquier otra política de VALO SECURITIES, utilizando los canales de denuncia y consulta que prevea la Sociedad.*
- d. Colaborar en fomentar y promover la cultura de cumplimiento y la sujeción al Código dentro de la organización y en el ambiente de trabajo.*
- e. Participar en todas las actividades de capacitación o entrenamiento que organice VALO SECURITIES en relación con cualquier materia asociada al Código.*

FIRMA

ACLARACIÓN _____

FECHA _____ del mes de _____ del año